dicho Regno por que vos digo de parte del dicho señor Rey e vos ruego dela mia que recudades e fagades recudir al dicho diego lopes o
al que lo ouiere de recabdar por el con todos los mrs que montaren las dichas seys monedas e alcaualas de cada vno de vuestros lugares et lo que
dieredes tomad sus cartas de pago o del que lo ouiere de recabdar por el et seer vos han recebidos en cuenta como sy a my mesmo los diesedes et por
esta carta o por el treslado della signado como dicho es do poder al dicho diego lopes o al que por el lo ouiere de auer segunt que lo yo he del dicho
señor Rey para que pueda arrendar las dichas seys monedas e alcaualas de todo este dicho Regnado e de todas las villas e lugares del con
las condiciones e posturas e prometidos e con aquellos mesmos plazos que se arrendaron e cogieron estas seys monedas e alcaualas deste año en que esta-
mos segunt que el dicho señor Rey manda por la dicha su carta e para que pueda fazer e fagan sobre esta razon todas las prendas e premias
e afincamientos e todas las otras cosas que yo mesmo faria sobre esta razon presente seyendo. Et por que desto seades ciertos di al dicho
diego lopes esta mi carta sellada con my sello e escripta de my nombre. fecha tres dias de nouiembre año de mill e trezientos e ochenta e
cinco. Miguel Ruys

A los conçejos alcalles e alguaziles e caualleros e escuderos e omes buenos delas cibdades de murcia e de cartagena e a todos los otros conçejos alcalles e alguaziles
e otros oficiales qualesquier de todas las villas e lugares del su obispado del Regno de murcia et a qualquier o qualesquier de vos que esta carta vieredes o el tras-
lado della signado de escriuano publico. yo diego lopes [illegible] dela muy noble cibdat de cordoua Recabdador del dicho Regno de murcia
por miguel Ruys tesorero mayor del Rey en andaluzia con el dicho Regno de murcia me vos enbio encomendar como aquellos para quien querria
que diese Dios mucha onrra e buena ventura. fago vos saber que el dicho señor Rey vos enbia su carta firmada de su nombre e sellada con su sello de
la poridat en las espaldas en que vos enbia fazer saber que estando en el ayuntamiento que fizo en Burgos en el mes de otubre que agora paso con
la Reyna doña johana su muger e con el infante don johan su fijo primero heredero e con condes e perlados e Ricos omes e caualleros e escude-
ros sus vasallos e con los procuradores de todas las cibdades e villas e lugares delos sus Regnos que les conto el menester en que estaua
por la guerra delos ingleses sus enemigos et que ellos veyendo los dichos menesteres en que el dicho señor Rey era e que no podia escusar
de fazer e complir todas las cosas que eran complideras de fazer por onrra suya e por pro e guarda e defendimiento delos sus Regnos acordaron delo
seruir con las seys monedas e alcaualas de todos los otros dichos sus Regnos por dos años que comiençan primero dia de deziembre primero que verna
segunt en esta su carta por que gelas den e paguen en todos los sus Regnos dela guisa e dela manera e con aquellas cosas que gelas dieron e pagaron
estas otras seys monedas e alcaualas que le fueron otorgadas en el ayuntamiento de [illegible] por estos otros dos años que se cumplen en fin deste mes de de-
ziembre en que estamos deste dicho año et que las dichas alcaualas e monedas vos manda que recudades e fagades recudir al dicho miguel
Ruys tesorero o al que lo ouiere de recabdar por el e otrosy le da poder que el o el que lo ouiere de ver por el que las pueda arrendar en todas las di-
chas cibdades e villas e lugares deste dicho Regnado segunt veredes por la dicha carta del dicho señor Rey que vos enbia en esta razon et el
dicho tesorero enbia vos dezir por su carta que recudades a my o al que lo ouiere de recabdar por my con las dichas seys monedas e alcaualas
e que me da poder que yo o el que lo ouiere por my que las pueda arrendar en todas las dichas cibdades e villas e lugares deste dicho
Regnado segunt que todo esto e otras cosas en las dichas cartas del dicho señor Rey e del dicho tesorero mejor e mas complida mente se
contiene. Et agora sabed que diego Ruys de cordoua e don symuel [illegible] vezinos de murcia han de arrendar por my las dichas alcaualas e
seys monedas en todas estas dichas cibdades e villas e lugares del dicho Regno de murcia por vn año que comiença al dicho primero dia de
deziembre primero que viene segunt que en esta carta se contiene. por que vos digo de parte del dicho señor Rey e del dicho tesorero e vos ruego dela mia que
recudades e fagades recudir con todos los mrs que montaren las dichas alcaualas e seys monedas de cada vna de estas dichas cibdades e vi-
llas e lugares a los arrendadores que de los dichos diego Ruys e don symuel o de qualquier dellos las arrendaren en todo el dicho año bien e complida mente
en guisa que les non mengue ende ninguna cosa segunt que el dicho señor Rey vos enbia mandar por la dicha su carta. Et por esta mi carta
o por el treslado della signado como dicho es do poder a los dichos diego Ruys e don symuel o a qualquier dellos segunt que lo yo he del dicho
señor Rey e del dicho tesorero para arrendar las dichas seys monedas e alcaualas de todo lo que dicho es con las condiciones e posturas e pro-
metidos e con aquellos mesmos plazos que se arrendaron e cogieron estas seys monedas e alcaualas deste año en que estamos e para que fagan